

SECRETARIA. - San Pelayo, 13. de enero de 2022. El señor juez, doy cuenta a usted de la anterior subsanación de demanda presentada en termino por el doctor OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA, la cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. Provea.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: TEOFILO JOSE ASSIS MAUZA C.C. 78.018.482
APODERADO: OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA C.C 1.064.994.709
DEMANDADAS: EDUGIVES DEL CARMEN HERNANDEZ LLORENTE C.C 26.174.717
VIVIAN CONCEPCION DE LA ROSA ESCOBAR C.C 32.720.940
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00301-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Respecto de la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, pidiendo que se ordene el emplazamiento de la demandada VIVIAN CONCEPCION DE LA ROSA ESCOBAR, para efectos de notificación del mandamiento de pago, argumentando que desconoce su dirección de residencia y/o domicilio, su dirección de correo electrónico y no figura dirección alguna de la demandada en el directorio telefónico, el despacho negará lo pedido, teniendo en cuenta que la parte demandante tiene la opción de consultar en la base de datos de la entidades prestadoras del servicio en salud como ADRESS, FOSYGA, E.P.S Y I.P.S y demás entidades gubernamentales, para verificar de forma particular o a través del juzgado la información de ubicación de la demandada con el fin de evitar futuras nulidades de acurdo a lo prescrito en el artículo 291 del C.G.P, Parágrafo 2, por lo que se negará la solicitud de emplazamiento hasta que se acredite lo anterior.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la TEOFILO JOSE ASSIS MAUZA, representado judicialmente por doctor OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA y a cargo de las señoras EDUGIVES DEL CARMEN HERNANDEZ LLORENTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.174.717 y VIVIAN CONCEPCION DE LA ROSA ESCOBAR identificada con la cédula de ciudadanía 32.720.940 por las siguientes sumas de dinero:

- **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000.00)**, por concepto de capital, representado en la letra de cambio que se anexa.
- Los intereses legales liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 19 de mayo de 2018 hasta el 12 de noviembre de 2019.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 13 de noviembre de 2019 y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda,

liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.

➤ Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NEGAR el emplazamiento de la demandada VIVIAN CONCEPCION DE LA ROSA ESCOBAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 32.720.940, por las razones anotadas en las consideraciones.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que agote las gestiones tendientes a la verificación de forma particular o a través del juzgado, de la información de ubicación de la demandada VIVIAN CONCEPCION DE LA ROSA ESCOBAR a través de las entidades públicas o privadas, con el fin de evitar futuras nulidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 del C. G. DEL PROCESO.

CUARTO: RECONOCER al doctor OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA, identificado con la C.C. No. 1.064.994.709 T.P No. 296.276 del C.S. J, como apoderada judicial de la parte demandante TEOFILO JOSE ASSIS MAUZA., en los términos y para los efectos del poder conferido.-

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

554ff38d1a54e6cf14c95f68cb5bab135b926b4a5a0d335517972defa870d41c

Documento firmado electrónicamente en 13-01-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>